*“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales* *3°, 4°, 10°, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019”*

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y regulatorias, en especial las que le confieren los numerales 3°, 4°, 10, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, el Decreto No. 1414 de 2017 y la Resolución No. 539 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 3° del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, establece que, desde la creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante Fondo Único de TIC), éste mantendrá anualmente, por lo menos, el monto máximo de recursos desde su creación para el desarrollo de la televisión y los contenidos (FonTv) que fueron destinados por éste a RTVC y a los canales regionales de televisión, como garantía de la financiación de la televisión pública.

Que la misma norma establece que los montos serán traídos a su valor presente al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019 y esta base será ajustada en el mismo porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3° de la Ley 1978 de 2019, establece como uno de sus principios orientadores de la ley que el Estado asegurará que los recursos del Fondo Único de TIC se destinen de manera específica para la televisión pública y la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional.

Que el numeral 9° del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, dispone en relación con la promoción de contenidos, que el Estado garantizará la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público.

Que el numeral 3° del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, establece como una de las funciones del Fondo Único de TIC, la de financiar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, incluida la radiodifusión sonora y la televisión, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promoción de contenidos digitales por parte de compañías colombianas, promoviendo el acceso para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) productoras audiovisuales colombianas.

Que el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, determina como otra de las funciones del Fondo Único de TIC, la de financiar proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promoción de contenidos digitales multiplataforma por parte de los operadores del servicio de televisión regional.

Que el numeral 10° del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, prescribe como una de las funciones del Fondo Único de TIC, la de financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el numeral 16 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, define como función del Fondo Único de TIC, la de financiar, fomentar, apoyar y estimular los planes, programas y proyectos para la programación educativa y cultural a cargo del Estado, así como el apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollado por operadores sin ánimo de lucro.

Que el numeral 18 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, señala que, a través de las partidas destinadas a los canales públicos de televisión, se apoyará el desarrollo de contenidos digitales multiplataforma a los beneficiarios establecidos por las normas vigentes.

Que el numeral 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, establece que el Fondo Único de TIC podrá aportar recursos al fortalecimiento de los canales públicos de televisión.

Que los recursos del Fondo Único de TIC, destinados a los operadores públicos de televisión, deberán cumplir con los principios del sistema presupuestal establecidos en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO 1**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto determinar las reglas y lineamientos que deberán observarse para la asignación de recursos del Fondo Único de TIC a los operadores públicos del servicio de televisión y a los otros beneficiarios consagrados en la ley, relacionados con las funciones descritas en los numerales 3°, 4°, 10°, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019, así como el seguimiento a su ejecución, de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Resolución aplica para los operadores públicos del servicio de televisión regional, el operador público nacional (Radio Televisión Nacional de Colombia, en adelante RTVC), las compañías colombianas del sector audiovisual, comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, y operadores sin ánimo de lucro (comunitarios – locales sin ánimo de lucro), que realicen producción de contenidos multiplataforma de interés público, social, educativo y cultural. En adelante se denominarán beneficiarios.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES*.*** Para efectos de la presente Resolución, los siguientes términos tendrán el alcance indicado en cada uno de ellos:

1. **Contenido audiovisual:** Se refiere a cualquier pieza o formato basado en el diseño, creación, producción, distribución y comercialización de imagen y sonido para televisión, cine, radiodifusión sonora, o video bajo demanda transmitido sobre Internet, clasificable mediante un género y formato.
2. **Contenido audiovisual concurso**: Corresponde al contenido donde, mediante una prueba o competición, uno o varios candidatos desarrollan actividades previamente definidas con el objetivo de obtener un premio o beneficio.
3. **Contenido audiovisual de ficción:** Es aquel cuya historia corresponde a un guion basado, en más del 30%, en hechos imaginarios distantes de la realidad y que hacen parte de la propuesta creativa de la historia, independientemente de que incluya hechos reales o no.
4. **Contenido audiovisual de no ficción:** Se refiere al contenido cuya historia corresponde a un guion basado, en más del 70%, en hechos reales, demostrables y documentados, mediante una noticia, una crónica o un reportaje.
5. **Contenido audiovisual documental:** Es aquel cuya historia está basada en hechos reales, demostrables y documentados, que evidencian un aspecto de la realidad mediante una secuencia lógica, soportada en una investigación y, mediante una representación creativa, el director toma una postura frente a ella.
6. **Contenido audiovisual factual:** Corresponde al contenido cuya historia corresponde a un guion basado en más del 70% en hechos reales, demostrables y documentados, que utiliza un formato propio del contenido de ficción, como elementos del docudrama con puesta en escena, el *reality show* o el *fly on the wall*.
7. **Contenido de interés público y cultural:** Es aquel diseñado y producido para visibilizar la diversidad y pluralidad de la Nación, con especial interés en los ciudadanos, comunidades y organizaciones sociales en el marco del Estado social de derecho, que promueve la convivencia pacífica, un orden social justo, la integridad territorial y la prosperidad general de todos los colombianos, con énfasis temático y narrativo en la diversidad social, gastronómica, económica, cosmogónica, geográfica y cultural, al igual que en las tradiciones ancestrales y los temas de actualidad relevantes para las audiencias. En ningún caso este tipo de contenido podrá tener un origen sectario, promover una sola ideología política o religiosa en particular, hacer apología de la violencia y o contener sexo explícito.
8. **Contenido multiplataforma:** Es aquel que desde la etapa de diseño se proyecta para su expansión en múltiples plataformas mediante una estrategia de narración transmedia; o que es sometido a una adaptación de la secuencia mediante una estrategia crossmedia.
9. **Documento audiovisual recuperado:** Son todas las partes que componen un contenido audiovisual histórico, incluyendo el medio físico como las cintas, discos, pastas, vinilos, que almacenan las secuencias de imágenes y video, al igual que cualquier otro elemento como documentos impresos, que hagan parte o estén vinculados al acervo histórico audiovisual
10. **Estrategia crossmedia:** Contenido audiovisual que fue diseñado para una pantalla o plataforma y que es técnicamente adaptado a otro medio, pantalla o plataforma, a través de la digitalización, cambio de extensión, redimensionamiento, o cualquier otra metodología que permita su emisión en otras pantallas o plataformas sin alteraciones, expansiones o cambios en la narración y relato original.
11. **Grupo étnico:** Son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones. Están constituidos por lascomunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom.
12. **Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) productoras audiovisuales colombianas:** Corresponde a las personas jurídicas del sector audiovisual que responde a los criterios y clasificación definidos por el Gobierno Nacional para aquellas del sector de servicios.
13. **Narración transmedia:** Se refiere a aquella narración planificada donde el relato original y sus subsecuentes modificaciones se despliega a través de múltiples medios y plataformas de comunicación y garantizan independencia narrativa y sentido completo en cada plataforma.
14. **Operadores públicos de televisión.** Son aquellos que tienen bajo su responsabilidad la programación educativa y cultural a cargo del Estado. Son (i) el operador público nacional, y (ii) los operadores públicos, o sea las organizaciones regionales de televisión o canales regionales de televisión
15. **Operadores sin ánimo de lucro:** Son las organizaciones comunitarias prestatarias del servicio público de televisión y los canales locales de televisión sin ánimo de lucro.
16. **Podcast**: Corresponde a la distribución de archivos multimedia, principalmente de audio, a través de plataformas digitales, en especial en Internet.
17. **Programación educativa y cultural a cargo del Estado.** Se refiere a la emitida por los operadores públicos de televisión, que se orienta, en general, a satisfacer las necesidades educativas y culturales de la audiencia.
18. **Sector audiovisual:** Subtipo de industria cultural basada en el diseño, creación, producción, postproducción, distribución y comercialización de contenidos de imagen y sonido para televisión, cine, radiodifusión sonora, o video bajo demanda transmitido sobre Internet.
19. **Televisión abierta radiodifundida:** Corresponde a aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde la estación transmisora por medio del espectro electromagnético, propagándose sin guía artificial. La señal es gratuita y puede ser recibida libremente por cualquier persona ubicada en el área de servicio de la estación.
20. **Transmisiones en directo:** Contenido que comunica en vivo un acontecimiento que ocurre en el mismo momento en que está siendo visualizado por los espectadores.
21. **Transmisión diferida:** Emisión, con posterioridad al acontecimiento, de un contenido que fue emitido en vivo. También se denomina repetición.
22. **Webserie**: Es una serie de Internet o serie disponible en línea, compuesta por dos o más websodios o episodios, y su diseño narrativo está adaptado a las características tecnológicas de múltiples pantallas o plataformas
23. **Websodio**: Es un tipo de contenido diseñado especialmente para ser consumido a través de Internet, adaptable a múltiples plataformas como móviles, tabletas, computador, entre otros. Generalmente hace parte de una secuencia en una webserie. A nivel técnico, utiliza resoluciones inferiores a la televisión tradicional y formatos de compresión eficientes.

**ARTÍCULO 4. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS.** Los beneficiarios de los recursos del Fondo Único de TIC serán responsables del pago de los derechos de autor y conexos y derechos de imagen, que se deriven de la ejecución de los planes, programas y proyectos financiados con los recursos de dicho Fondo.

Los beneficiarios deberán garantizar los derechos de reproducción, difusión, comunicación pública y distribución en pantalla de televisión tradicional y en otras pantallas, de los contenidos por medio de la firma de un acto o contrato de cesión de derechos de autor al Ministerio de TIC y al Fondo Único de TIC, por el periodo que expresamente se contemple en el acto de cesión, el cual deberá ser mínimo de veinte (20) años, para todos los contenidos y en todas las plataformas para las que se adquieran dichos derechos.

El Ministerio de TIC podrá requerir a los beneficiarios, en cualquier momento, toda la documentación referida a los derechos de autor y conexos de las obras y contenidos financiados con recursos del Fondo Único de TIC, así como los que previamente hayan sido financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos o la Autoridad Nacional de Televisión.

 **ARTÍCULO 5. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A FINANCIAR*.*** Los siguientes conceptos serán objeto de financiación con los recursos del Fondo Único de TIC, a los beneficiarios de la presente resolución:

* Los contenidos con destino a la programación educativa y cultural, esto es, aquella en la que la programación se orienta en general, a satisfacer las necesidades educativas y culturales de la audiencia y aquella en la que sean contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad.
* El fortalecimiento de la infraestructura destinada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de televisión y de la capacidad tecnológica instalada relacionada con la prestación del servicio público de televisión.
* La formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores del servicio de televisión.Los estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias y aporten a la toma de decisiones del sector.
* El fortalecimiento de la programación y la producción y coproducción de contenidos audiovisuales y multiplataforma.
* La recuperación, preservación, digitalización y catalogación de la memoria y del patrimonio audiovisual y sonoro de los operadores públicos de televisión y de radiodifusión sonora.
* La administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional y regional de televisión.
* El transporte satelital de la señal del operador público nacional y de los operadores públicos para el servicio de la red pública nacional y regional de televisión.

**PARÁGRAFO 1.** El Fondo Único de TIC no financiará programas con tendencias políticas o ideológicas determinadas, ni aquellos que promuevan o difundan prácticas religiosas, infomerciales o televentas, ni tampoco los premios de los programas de formato concurso.

**PARÁGRAFO 2.** Los contenidos audiovisuales, financiados con los recursos del Fondo Único de TIC, deberán contener los sistemas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad auditiva al servicio de televisión.

**CAPÍTULO 2**

**FINANCIACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE QUE TRATAN LOS NUMERALES 3°, 4°, 10 Y 16 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1341 DE 2009**

**ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE CONTENIDOS MULTIPLATAFORMA.** El Ministerio de TIC de manera directa, o por medio de convocatorias públicas anuales directamente y/o a través de cofinanciación con otras entidades, promoverá el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público, programación educativa y cultural y contenidos que promuevan el acceso a las TIC.

Serán beneficiarios del presente artículo, las empresas productoras audiovisuales colombianas, los operadores públicos regionales, los grupos étnicos y los operadores sin ánimo de lucro.

El Ministerio de TIC podrá fijar las condiciones de participación de los beneficiarios, para el caso de las convocatorias, los estímulos y montos a entregar, los géneros y programas a financiar, y los derechos y las obligaciones de los beneficiarios de los recursos.

El procedimiento general, para el caso de las convocatorias públicas anuales que determine el Ministerio de TIC, deberá establecer como mínimo, lo siguiente:

* Publicación en la página web del Ministerio de TIC de la resolución de apertura de la convocatoria.
* Publicación en la página web del Ministerio de TIC del borrador de condiciones de la convocatoria para observaciones del grupo de interés al que va dirigida, incluido el cronograma establecido para la ejecución de las propuestas
* Publicación de las respuestas en la página web del Ministerio de TIC frente a las observaciones presentadas por el grupo de interés al borrador de condiciones de la convocatoria.
* Publicación del informe de verificación de los requisitos.
* Designación del número impar de jurados
* Publicación del informe de evaluación de las propuestas por parte de los jurados
* Publicación del informe de evaluación de las propuestas.
* Publicación de la resolución general con los resultados de la convocatoria.

La entrega de los estímulos establecidos en el presente artículo, se realizará mediante resolución motivada, donde se deberá establecer entre otros: El objeto del proyecto, el monto a financiar, las obligaciones a cargo del beneficiario de los recursos, el plazo de ejecución, el responsable del seguimiento, y las condiciones para los desembolsos del valor aprobado.

**CAPÍTULO 3**

**FINANCIACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE QUE TRATAN LOS NUMERALES 16, 18 Y 21 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1341 DE 2009**

**Sección 1**

**Asignación de recursos**

**ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS A LOS OPERADORES PÚBLICOS DE TELEVISIÓN.** El Ministerio de TIC, con los recursos del Fondo Único de TIC, podrá financiar a los operadores públicos de televisión proyectos tendientes al fortalecimiento de la programación educativa y cultural a cargo del Estado, al desarrollo de contenidos digitales multiplataforma y al fortalecimiento de los operadores públicos de televisión.

**PARÁGRAFO.** Este capítulo aplicará únicamente para los recursos que se asignen con base en lo establecido en:

1. El numeral 16 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 en lo relacionado con la programación educativa y cultural;
2. El numeral 18 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009;
3. El numeral 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 cuando se trate de recursos para el fortalecimiento de los canales públicos de televisión, y;
4. Resolución motivada, con fundamento en lo señalado en el numeral 10 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009.

**ARTÍCULO 8. PROYECTOS OBJETO DE FINANCIACIÓN.** Conforme el artículo 5° de la presente Resolución, podrán ser financiados los proyectos presentados por los operadores públicos de televisión que atiendan los siguientes conceptos:

* **Fortalecimiento de la programación y la producción de contenidos audiovisuales y multiplataforma.** Producción de contenidos audiovisuales y multiplataforma, dirigidas a la audiencia infantil, juvenil y familiar, o a la atención de población en situación de discapacidad, de grupos étnicos, o sujetos de especial protección constitucional, que tengan como fin formar, educar, informar y entretener.

Este contenido debe tener elementos que faciliten su emisión en múltiples plataformas, los cuales deben identificarse en la formulación del proyecto. Igualmente, deberá señalarse el indicador que medirá el impacto del contenido en la audiencia. Los contenidos deberán atender los criterios de producción y almacenamiento que permitan catalogarlos como digitales.

En la presentación del proyecto, el operador público de televisión deberá especificar, como mínimo, el nombre del contenido, la descripción general, la idea central o storyline, la sinopsis y descripción del producto, el cronograma de ejecución de actividades, el presupuesto y el compromiso de cesión de derechos en favor operador público de televisión.

* **Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal.** Corresponde a las inversiones para (i) la adquisición de bienes y equipos relacionados con la infraestructura de la red para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de televisión, y (ii) la adquisición de bienes y equipos tendientes a la mejorar la capacidad tecnológica instalada de televisión.

En la presentación del proyecto, el operador público de televisión deberá especificar, como mínimo, el nombre de la inversión, las áreas a fortalecer con esa inversión, los servicios que prestarán los equipos en las áreas a fortalecer, la descripción de los equipos por servicios y áreas de instalación y obras requeridas para su puesta en funcionamiento, los beneficios de la inversión en términos financieros que obtendrá el canal, el cronograma de ejecución de actividades, y las especificaciones técnicas y presupuesto

* **Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias**. Corresponde a los recursos destinados para la metodología o estudios para la medición de la audiencia, la percepción y la recepción de los contenidos difundidos.

En la presentación del proyecto, el operador público de televisión deberá especificar, como mínimo, los antecedentes y el alcance, los objetivos, la justificación, el marco teórico, el marco metodológico, el cronograma de ejecución de las actividades y el presupuesto.

Los proyectos no podrán estar una extensión de los planes de inversión.

**ARTÍCULO 9. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.** Los operadores públicos de televisión deberán presentar el proyecto en el formato que establezca el Ministerio de TIC y serán verificados por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces. En esta verificación, se podrá solicitar al operador que corrija y/o aclare lo que se considere necesario

La financiación de los proyectos podrá ser realizada durante el transcurso de cada vigencia fiscal, siempre que los recursos se ejecuten a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de la misma vigencia.

**ARTÍCULO 10. APROBACIÓN DEL PROYECTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS*.*** El proyecto será aprobado mediante resolución motivada.

Con los recursos del Fondo Único de TIC, los operadores públicos de televisión pueden adquirir compromisos presupuestales a partir de la expedición de la resolución de asignación y dentro de los plazos establecidos en la respectiva resolución. Estos compromisos deberán estar directamente relacionados con el cumplimiento del objeto del proyecto y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Los operadores públicos de televisión no podrán cubrir gastos de funcionamiento con los recursos asignados para la financiación de proyectos.

**Sección 2**

**Ejecución del Proyecto**

**ARTÍCULO 11. EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** La ejecución de los recursos asignados para la financiación de proyectos se hará en el marco de su autonomía y responsabilidad. Estos recursos se entenderán ejecutados en las siguientes condiciones para cada línea de inversión:

* **Fortalecimiento de la programación y la producción de contenidos audiovisuales y multiplataforma:** Con el recibo a satisfacción de los programas financiados por parte del operador público y la emisión de la totalidad de los contenidos financiados, en las condiciones señaladas en el respectivo proyecto viabilizado por el Ministerio de TIC.
* **Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal**: Con el recibo a satisfacción por parte del operador público de las obras civiles o de los equipos, y con la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.
* **Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias**: Con el recibo a satisfacción por parte del operador público del bien o servicio y el análisis sobre el cumplimiento de los objetivos trazados en el plan y las acciones que adelantará el operador con los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 12. DESEMBOLSO Y MANEJO DE RECURSOS.** El desembolso de los recursos se efectuará conforme con las condiciones establecidas en la aprobación del proyecto, previa solicitud por parte del beneficiario y con la presentación del plan de legalización trimestral de los recursos al funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento de la ejecución de los recursos, en la cuenta que para tal fin acredite cada operador público de televisión para el manejo de los recursos asignados por el Fondo Único de TIC.

El manejo de los recursos debe realizarse a través de una cuenta de ahorros de una entidad financiera de calificación AAA+ vigilada por la Superintendencia Financiera, ésta será informada, al Ministerio de TIC, por el operador público de televisión mediante certificación bancaria, al responsable del seguimiento.

Como requisito para el desembolso de recursos, el funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, certificará que el operador público de televisión no tiene pendiente la entrega de informes finales de ejecución de planes de inversión y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Único de TIC, ni reintegros de saldo de capital o de rendimientos financieros.

**Sección 3**

**Obligaciones**

**ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DE TELEVISIÓN.** En la ejecución de los recursos asignados para la financiación de proyectos, el operador público de televisión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el proyecto en las condiciones y plazos con base en las cuales se dio viabilidad a la asignación de recursos.
2. Dar cumplimiento a las normas presupuestales, que le sean aplicables, contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, sobre la base de que los recursos asignados tienen exclusiva destinación a la financiación del proyecto, en especial a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y en el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.
3. Atender lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 182 de 1995 para las producciones audiovisuales.
4. Tramitar los permisos y licencias que se requieran para la ejecución del proyecto.
5. Incluir el reconocimiento expreso de la financiación de los recursos del Fondo Único de TIC en los créditos de las producciones audiovisuales y en la adquisición de los bienes y servicios financiados en la ejecución de los recursos asignados.
6. Llevar los registros contables de la ejecución de los recursos del Fondo Único de TIC, los cuales deberán realizarse en las cuentas y subcuentas que establezca la Contaduría General de la Nación, o quien haga sus veces, para su tratamiento contable, con el propósito de facilitar su verificación por parte de Ministerio de TIC, cuando así lo requiera.
7. Incorporar en sus activos todos los bienes que adquiera en ejecución del proyecto.
8. Reintegrar trimestralmente los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos asignados para la financiación del proyecto, en la cuenta que para tal fin determine el Fondo Único de TIC.
9. Suministrar la información y documentación que solicite Ministerio de TIC, para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas, así como permitir las visitas que esta entidad establezca para los mismos efectos.

**ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMES A CARGO DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DE TELEVISIÓN.** Con relación a los proyectos, es obligación del operador público de televisión:

1. Presentar ante el funcionario del Ministerio designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, hasta el día 27 del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado, el informe de legalización de los recursos entregados, en el formato que para tal efecto indique el Ministerio de TIC, con los documentos que soportan la ejecución, firmados por el representante legal del operador.
2. Presentar ante la Subdirección Financiera de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a más tardar el último día hábil del trimestre que será reportado, el informe de la ejecución contable para propósitos de conciliación de las cuentas recíprocas
3. Presentar ante el funcionario del Ministerio, designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del mes que será reportado, un informe sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente capítulo.
4. Presentar ante el funcionario del Ministerio, designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de cada vigencia, un informe sobre la ejecución de los recursos y el estado de avance.
5. Presentar a la supervisión, a más tardar el último día hábil del mes de enero de la vigencia siguiente al plazo de ejecución del proyecto, el informe financiero de la ejecución de los recursos desembolsados y el certificado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, expedido por el representante legal.
6. Presentar a la supervisión, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de emisión de los programas, la siguiente información:
7. El certificado de emisión de los programas expedido por la Jefe de Programación del operador, o quien haga sus veces.
8. La medición y el análisis de los indicadores de impacto formulados para el plan de inversión.
9. La certificación que dio cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y en acto administrativo de asignación de recursos.

**ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE DESEMBOLSO*.*** El Fondo Único de TIC se obliga desembolsar el valor de la asignación para financiar el proyecto viabilizado por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 16. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de los recursos será el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia del proyecto, contado desde la fecha de expedición del registro presupuestal correspondiente. El plazo de emisión de los programas será definido en el acto administrativo de asignación de los recursos.

**ARTÍCULO 17. PAZ Y SALVO.** Una vez ejecutado el proyecto y presentados los informes por parte del operador público de televisión, de que trata el artículo 28 de la presente Resolución, el funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, procederá a emitir el informe del cumplimiento del objeto del proyecto y de las obligaciones a cargo del operador, y expedirá el respectivo paz y salvo.

**CAPÍTULO 4**

**TRANSFERENCIAS AL OPERADOR PÚBLICO NACIONAL**

**ARTÍCULO 18. CONCEPTOS A FINANCIAR POR TRANSFERENCIAS AL OPERADOR PÚBLICO NACIONAL DE TELEVISIÓN.** En virtud del artículo 45 de la Ley 1978 de 2019, el Fondo Único de TIC podrá transferir a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), gestor de la radio y la televisión pública, los recursos para la prestación del servicio y el fortalecimiento: de la radio y la televisión pública nacional, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de la radio y la televisión, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes, la producción de contenidos y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública.

**ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS A FINANCIAR.** Los recursos destinados para la financiación de propuestas presentadas por RTVC serán asignados mediante resolución, con base en la propuesta y previa verificación del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces. En la verificación, se podrá solicitar a RTVC que corrija o aclare lo que se considere necesario

La financiación de las propuestas podrá ser realizada durante el transcurso de cada vigencia fiscal, siempre que los recursos se ejecuten a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de la misma vigencia.

**ARTÍCULO 20. APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS*.*** La propuesta será aprobada mediante resolución motivada.

Con los recursos del Fondo Único de TIC, RTVC podrá adquirir compromisos presupuestales a partir de la expedición de la resolución de asignación y dentro de los plazos establecidos en la respectiva resolución. Estos compromisos deberán estar directamente relacionados con el cumplimiento de la propuesta financiada y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Salvo los recursos destinados para la financiación del funcionamiento, RTVC no podrá cubrir gastos de funcionamiento con los recursos asignados para la financiación de las propuestas.

**ARTÍCULO 21. EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA.** La ejecución de los recursos asignados a RTVC se hará en el marco de su autonomía y responsabilidad.

**ARTÍCULO 22. DESEMBOLSO Y MANEJO DE RECURSOS.** Los recursos serán efectuados conforme a las condiciones establecidas en la resolución de transferencia, previa solicitud por parte de RTVC y con la presentación del plan de legalización trimestral de los recursos, en la cuenta que para tal fin acredite para el manejo de los recursos asignados por el Fondo Único de TIC.

El manejo de los recursos debe realizarse a través de una cuenta de ahorros de una entidad financiera de calificación AAA+ vigilada por la Superintendencia Financiera, ésta será informada, al Ministerio de TIC, por RTVC mediante certificación bancaria, al responsable del seguimiento.

Como requisito para el desembolso de recursos, el funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, certificará que RTVC no tiene pendiente la entrega de informes finales de ejecución de planes y/o proyectos financiados con recursos del Fondo Único de TIC, ni reintegros de saldo de capital o de rendimientos financieros.

**ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES A CARGO DE RTVC.** Para la ejecución de los recursos asignados para la financiación de la propuesta, RTVC deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Destinar los recursos de la transferencia solamente para el desarrollo del proyecto que compone la propuesta presentada.
2. Dar cumplimiento a las normas presupuestales, que le sean aplicables, contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, sobre la base de que los recursos asignados tienen exclusiva destinación a la financiación del proyecto, en especial a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y en el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.
3. Adelantar los procesos de contratación con arreglo a las normas vigentes aplicables.
4. Realizar y entregar al funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, el cronograma de ejecución o plan de trabajo
5. Atender lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 182 de 1995 para las producciones audiovisuales financiadas.
6. Tramitar los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de la propuesta.
7. Incluir el reconocimiento expreso de la financiación de los recursos del Fondo Único de TIC en los créditos de las producciones audiovisuales y en la adquisición de los bienes y servicios financiados en la ejecución de los recursos asignados.
8. Llevar los registros contables de la ejecución de los recursos del Fondo Único de TIC, los cuales deberán realizarse en las cuentas y subcuentas que establezca la Contaduría General de la Nación, o quien haga sus veces, para su tratamiento contable, con el propósito de facilitar su verificación por parte del Ministerio de TIC, cuando así lo requiera.
9. Incorporar en sus activos todos los bienes que adquiera en ejecución de la propuesta.
10. Reintegrar trimestralmente los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos asignados para la financiación del proyecto, en la cuenta que para tal fin determine el Fondo Único de TIC.
11. Suministrar la información y documentación que solicite Ministerio de TIC, para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas, así como permitir las visitas que esta entidad establezca para los mismos efectos.

**ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMES POR PARTE DE RTVC**. Con relación a las propuestas, es obligación del RTVC:

1. Presentar ante el funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, hasta el día veintisiete (27) del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado, el informe de legalización de los recursos entregados, en el formato que para tal efecto indique el Ministerio de TIC, con los documentos que soportan la ejecución, firmados por el representante legal del operador.
2. Presentar ante el funcionario del Ministerio designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, hasta el día nueve (9) del mes siguiente a la finalización del mes que será reportado, un informe de la ejecución financiera y del avance y cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la resolución de asignación de recursos.
3. Presentar ante la Subdirección Financiera del Ministerio de TIC, a más tardar el último día hábil del trimestre que será reportado, el informe de la ejecución contable para propósitos de conciliación de las cuentas recíprocas.

**ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DE DESEMBOLSO.** El Fondo Único de TIC se obliga desembolsar el valor de la asignación para financiar la propuesta viabilizada por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 26. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de los recursos será el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia de la propuesta, contado desde la fecha de expedición del registro presupuestal correspondiente. El plazo de emisión de los programas será definido en el acto administrativo de asignación de los recursos.

**ARTÍCULO 27. PAZ Y SALVO.** Una vez ejecutado el proyecto y presentados los informes por parte de RTVC de que trata el artículo 38 de la presente Resolución, el funcionario del Ministerio de TIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, emitirá el informe del cumplimiento del objeto de la propuesta y de las obligaciones a cargo del operador, y expedirá el respectivo paz y salvo.

**CAPÍTULO 5**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 28.** **INDEMNIDAD.** La ejecución de los recursos objeto de la presente Resolución estará a cargo los beneficiarios de los recursos, bajo su total autonomía y responsabilidad. En este sentido Ministerio de TIC, y el Fondo Único de TIC en ningún caso serán responsables por los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por el beneficiario de los recursos o terceros, como tampoco de los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de los mismos.

La relación de Ministerio de TIC, y el Fondo Único de TIC será única y exclusivamente con el beneficiario de los recursos y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, en la presente Resolución y en sus planes, proyectos o propuestas.

**ARTÍCULO 29. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS*.*** El funcionario del Ministerio de TIC responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los beneficiarios será el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 30. RÉGIMEN SANCIONATORIO*.*** En caso de incumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente Resolución, el Ministerio de TIC dará aplicación a lo establecido en el numeral 23 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019.

**ARTÍCULO 31.** **VIGENCIA Y DEROGATORIAS*.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 1200 de 2019 expedida por el Ministerio de TIC.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**

Secretaria General

Revisó: Rutty Paola Ortíz Jara

 Diego Andrés Salcedo Monsalve

 Maria Cecilia Londoño

Proyectó: Claudia Lilyana Silva Escobar

 Adriana Rodriguez Blanco

 Sandra Lorena Moreno Villarreal